

29/01/2018.



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD COOPERATIVA AMBIO, S. C. DE R. L., EN LO SUCESIVO "AMBIO", REPRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR, ING. SOTERO QUECHULPA MONTALVO, Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO CONTINUO "LA UNACH", REPRESENTADA POR EL RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUÍZ HERNÁNDEZ, Y CUANDO SEAN REFERIDOS CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "AMBIO", a través de su representante, que:
 - I.1 Es una Sociedad Cooperativa Limitada, legalmente constituida y existente, según Acta número 001 Anexo A, de fecha 30 de julio de 1998, según certificación de firmas, de fecha 04 de agosto del mismo año, por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, periodo 1996-1998, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas bajo el número 80, Libro uno, sección quinta, con fecha 18 de agosto de 1998, instrumento del que se glosa un ejemplar en fotocopia para que forme parte integrante de este instrumento.
 - I.2 Tiene como objeto social, entre otros, promover el desarrollo rural sustentable, integral, armónico en cuestiones de género, cultura y noveles socioeconómicos, mediante el manejo racional de los recursos naturales y ambientales, orientado a apoyar a organizaciones sociales, comunidades rurales, grupos organizados, instituciones académicas, dependencias gubernamentales, instituciones de crédito, asociaciones y sociedades civiles, y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.
 - I.3 El Ing. Sotero Quechulpa Montalvo, en su carácter de Representante Legal y Administrador, cuenta con capacidad legal para suscribir el presente Convenio, según consta en las cláusulas segunda y tercera de la escritura pública número 16,830, de fecha 06 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Morales Urioste, Notario Público No. 75 de Estado, con residencia en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, y que las potestades que ostenta, a la fecha, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en modo alguno, de cuyo documento se anexa un ejemplar en fotocopia simple a este instrumento para que forme parte integrante.
 - I.4 Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Cerrada Emiliano Zapata No. 4, Colonia El Relicario, C. P. 29286, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.
 - I.5. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: ARL980730RR2.

II. Declara "LA UNACH", a través de su representante, que:

II.1 De conformidad con el Artículo 1 de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creado por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y publicado en el Periódico Oficial número 43, de fecha 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.

II.2 Conforme al numeral 2 de su Ley Orgánica, tiene por objetivos:

- Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
- Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
- Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.

II.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su invocada Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruíz Hernández, designado por la Junta de Gobierno el 03 de diciembre del 2014.

II.4 Para los fines del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard "Dr. Belisario Domínguez" Km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

III.1 Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; cuentan con la voluntad y los recursos suficientes para cumplir los compromisos que se establecen en este pacto; conocen su contenido y alcance, y han convenido signarlo para obligarse en los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la colaboración y la coordinación entre "AMBIO y "LA UNACH", tendientes al desarrollo de proyectos y actividades académicas o culturales, así como al intercambio, compilación, análisis,



estudio o publicación de información y documentación en áreas de interés común para ambas partes.

SEGUNDA: ACCIONES.

Para la consecución del objeto previsto en la cláusula que precede, "**LAS PARTES**" conviene realizar las acciones siguientes:

- a. Cooperar y en su caso realizar conjuntamente, la planeación y desarrollo de proyectos y eventos en materia de docencia, investigación y extensión, incluyendo el ámbito productivo, ambiental, cultural o en áreas de mutuo interés.
- b. Realizar el intercambio, compilación, análisis, estudio o publicación de información y documentación en materia de docencia, investigación, extensión y vinculación.
- c. Edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común, mediante los cuales se dé a conocer información general que sea de interés para ambas partes, en medios impresos, magnéticos, electrónicos o de cualquier naturaleza.
- d. Asesoría y capacitación relacionada con el desarrollo y el sector ambiental.
- e. Realización de prácticas profesionales y servicio social.
- f. Celebrar reuniones de evaluación y seguimiento de proyectos que se realicen en el marco de este instrumento jurídico, a convocatoria de cualquiera de "**LAS PARTES**".
- g. Las que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento.


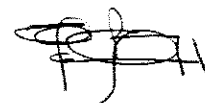
TERCERA: NO APORTACIÓN ECONÓMICA.

"**LAS PARTES**" conviene que la celebración del presente instrumento jurídico no generará obligación alguna de carácter económico, con excepción de lo establecido en la cláusula cuarta de este instrumento.

CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento del objeto y la ejecución de las actividades descritas en la cláusula que precede, "**LAS PARTES**" elaborarán programas y proyectos que, una vez aprobados por las mismas, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, los cuales, una vez firmados, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento. Cada convenio específico deberá contener la siguiente información:

- La definición del objetivo que se persigue.
- La descripción del plan de trabajo, en el que se incluirán las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- El presupuesto total, así como los medios materiales y humanos que requiera el proyecto y/o programa, especificando las aportaciones de cada parte.
- Las normas aplicables para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto del proyecto y/o programa.



- Los nombres de las personas, una por cada parte, designadas por mutuo acuerdo, quienes serán responsables de la marcha y evaluación del Convenio Específico.
- La regulación sobre propiedad intelectual y explotación de los resultados, en su caso.
- El lugar, fechas y duración de la actividad.

QUINTA: COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” convienen en que las comunicaciones que se crucen, de conformidad con este instrumento, deberán dirigirse por escrito a los titulares de las áreas que a continuación se indican o a quienes, en el futuro, los sustituyan en sus cargos o funciones.

Por parte del “**AMBIO**”, a través de su socia fundadora, Elsa Esquivel Bazán; por parte de “**LA UNACH**”, a través de la Dirección de Investigación dependiente de la Dirección General de Investigación y Posgrado, Dr. Arcenio Gutiérrez Estrada.

SEXTA: RELACIÓN LABORAL.

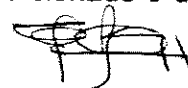
“LAS PARTES” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “**LAS PARTES**”.

Cada una de “**LAS PARTES**” será la única responsable de las obligaciones legales en materia laboral y de seguridad social, o bien en materia de prestación de servicios profesionales, según sea el caso, respecto de su propio personal o de los recursos humanos que contraten, bajo cualquier esquema, para la realización de las actividades derivadas del presente acuerdo, obligándose cada parte a responder, ante la otra, por las reclamaciones que sus trabajadores o sus prestadores de servicio llegasen a realizar con motivo de las actividades emanadas de este acuerdo, en el entendido de que en ningún caso el personal de una parte podrá considerarse como empleador sustituto, solidario o subsidiario a la otra.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen que este convenio no les otorga licencia alguna o algún tipo de derecho respecto de la propiedad intelectual de la otra parte. En consecuencia, se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, donar o de cualquier otro modo disponer de cualquier proyecto realizado por “**LAS PARTES**”, ni de cualquier material excedente que sea resultado de la propiedad intelectual de las mismas.

Queda estrictamente prohibido a ambas partes y a su personal reproducir, sin permiso de la otra, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al





amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida por las leyes en materia de derechos de autor y propiedad industrial, lo que constituirá, además, la rescisión de este instrumento.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente acuerdo, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos específicos de cooperación que sobre el particular suscriban "**LAS PARTES**", debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" convienen en mantener un principio general de confidencialidad respecto de la información de la otra parte a la que llegue a tener acceso. En todo momento se buscará evitar la divulgación o indebida apropiación del conocimiento, metodología y conocimientos generados en el cumplimiento de este Convenio y de sus acuerdos específicos que tengan carácter confidencial.

NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS.

"**LAS PARTES**" convienen en que no podrán traspasar ni ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones previstos en este instrumento.

DÉCIMA: VIGENCIA.

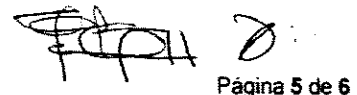
"**LAS PARTES**" convienen en que el presente instrumento marco tendrá vigencia por un periodo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de su firma, pudiendo darlo por terminado en cualquier tiempo sin incurrir en responsabilidad alguna a su cargo, con la simple notificación escrita que la parte interesada dirija a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. En caso de terminación anticipada, los proyectos que se encuentren pendientes continuarán hasta su total cumplimiento, en los términos pactados.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado en su texto, por voluntad de ellas y durante su vigencia, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sea signado el instrumento correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a "**LAS PARTES**" de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes; e) sismos, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente Convenio.


Página 5 de 6

Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite cumplir el objeto de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.

DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento, "LAS PARTES", en cualquier momento y durante su vigencia, podrán rescindir este convenio marco, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial; sin embargo, deberá informarse a la otra parte de las causales que motivaren la rescisión y, en todo caso, dar oportunidad de resarcir los motivos que la causaren.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, objeto de este Convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que éstos se encuentren, buscando siempre no perjudicar sus propios intereses.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia, derivado de su interpretación, cumplimiento y ejecución, ésta será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES", sin intervención de terceros, lo cual se hará constar por escrito.

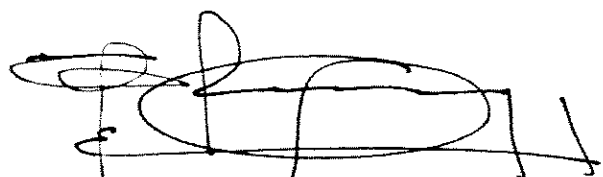
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar original a cada una, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

Por "AMBIO"



Ing. Sotero Quechulpa Montalvo
Representante Legal

Por "LA UNACH"



Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández
Rector

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración que celebran la Cooperativa Ambio, S.C. de R.L., y la Universidad Autónoma de Chiapas, con fecha 29 de enero del 2018, instrumento que consta de 6 fojas útiles tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.